



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

FRE 2063/2024/1/RH1

Recurso Queja N° 1 - GIMENEZ, LUIS BALBINO c/ ANSES
s/MEDIDA CAUTELAR

Resistencia, 15 de mayo de 2025.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"INCIDENTE DE RECURSO DE QUEJA DE ANSES EN AUTOS GIMENEZ, LUIS BALBINO C/ ANSES S/ MEDIDA CAUTELAR"**, Expte. N° FRE 2063/2024/1/RH1;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 27/09/2024 la demandada interpuso queja por el efecto con el que fue concedido el recurso de apelación deducido por su parte el 23/09/2024, por entender que debió serlo con efecto suspensivo.

Funda su planteo en el art. 15 de la Ley N° 16.986 que establece que, en caso de ser procedente, la apelación debe concederse con ambos efectos.

Alude, además, a los términos del art. 13 inc. 3 de la Ley 26.854, que establece que el recurso de apelación interpuesto contra la providencia cautelar que suspenda total o parcialmente los efectos de una disposición legal o un reglamento del mismo rango jerárquico, tendrá efecto suspensivo. Argumenta sobre la procedencia de dicho artículo en el caso concreto, sustenta su postura en jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que considera aplicable con sustento en la doctrina de la arbitrariedad, reserva el Caso Federal y finaliza con petitorio de estilo.

2.- Sentado lo expuesto, habiéndose resuelto en el día de la fecha la acción principal (Expte. **"GIMENEZ, LUIS BALBINO C/ ANSES S/ MEDIDA CAUTELAR"**, Expte. N° FRE 2063/2024/2/CA1) ha devenido abstracta la consideración del recurso interpuesto contra la forma en que el mismo fue concedido, circunstancia que obsta a su consideración por esta Alzada, lo que por mayoría así **SE RESUELVE**.

3.- Regístrese, notifíquese.

4.- COMUNICAR al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada N° 5/2019 de ese Tribunal) y, hecho, archívese.



NOTA: La Resolución precedente fue dictada por las Sras. Juezas de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 Decreto Ley 1285/58 y art. 109 R.J.N.).

SECRETARIA CIVIL N° 3, 15 de mayo del 2025.-

Fecha de firma: 15/05/2025

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA PATRICIA JERABEK, SECRETARIO DE JUZGADO



#39339527#455731411#20250515114640465